Nota DNC N° 10438 /2022.

Asunción, 21 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	418495
Expediente	316653
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	AUDITORIA DE GESTION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA DE LOS PERIODOS FISCALES 2020, 2021 AL 30/09/2022
Entidad	GOBERNACIÓN DE SALTO DEL GUAIRÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En ningún punto de las Bases Concursales se halla indicado el porcentaje correspondiente a la Garantía de Mantenimiento de Oferta.
2. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" para lo cual se solicita realizar los ajustes que correspondan.
3. En el Informe de Evaluación – Página N° 4 donde dice: "...*entre los años 2020,2021 conforme a los ítems solicitados, como mínimo por el 50% (cincuenta por ciento) del monto de la oferta*..." (sic) como podrá notarse, el comité evaluador, ha expresado que el oferente "...*cumple*..." (sic) con dicho parámetro; sin embargo, el porcentaje evaluado no corresponde al establecido en las Bases Concursales (80%) solicitamos una aclaración técnica al respecto.
4. En las Bases Concursales – 16. Experiencia requerida – Página N° 22 y 17. Capacidad técnica – Página N° 22: donde dice: "...*Demostrar la experiencia en SERVICIOS PROFESIONALES EN AUDITORIA DE GESTION Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 80 % como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los: últimos 2 años. 2020;2021*..." (sic) y "...*conforme a los ítems solicitados, como mínimo por el 80% (ochenta por ciento) del monto de la oferta. El oferente que no reúna éste requisito será automáticamente descalificado*..." (sic) solicitamos una justificación técnica de la cual se permita colegir por qué la

convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.

5. En las Bases Concursales – Página N° 23 donde dice: "...*el oferente deberá obtener mínimamente 80 (setenta) puntos*..." (sic) lo indicado en números no coincide con lo expresado en letras.
6. En las Bases Concursales – Matriz de Evaluación de Ofertas – Página N° 23, donde dice: "...*con experiencia laboral Mínima de 10 años en cargos como*..." (sic) al respecto, solicitamos aclarar técnicamente si la cantidad de años citada, no sería considerada una limitante? La observación es realizada en atención a lo que establece el **inciso b) del Artículo 4° de la ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"***, que indica: "*La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:... b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública*.".
7. En el Informe de Evaluación, en los puntos:
   - A.1: se indica la calificación: 19 puntos; al respecto, consultamos, como se ha otorgado dicho puntaje, siendo que en las Bases Concursales se ha indicado la calificación de 10 puntos por cada contrato/factura presentados, hasta el máximo de 20 puntos.
   - A2: se indica la calificación de 46 puntos; al respecto, consultamos, como se ha otorgado dicho puntaje, siendo que en las Bases Concursales se ha indicado la calificación de 25 puntos por cada experiencia demostrada, hasta el máximo de 50 puntos.
   - A3: se indica la calificación de 28 puntos; al respecto, consultamos, como se ha otorgado dicho puntaje, siendo que en las Bases Concursales se ha indicado la calificación de 15 puntos por cada metodología, hasta el máximo de 30 puntos.

   Solicitamos servirse aclara por cada punto, cual fue la metodología empleada para el otorgamiento de dichos puntajes.
8. No se ha remitido, junto con las demás documentaciones, los formularios editables que acompañaron las Bases Concursales.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga